

25 OCT 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Iniciativa del senador Alejandro González Yáñez integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para incluir el delito de robo al transporte de carga, en cualquier de sus modalidades como "delito grave" (que amerita prisión preventiva oficiosa).**

10  
Senador **Alejandro González Yáñez**, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 fracción I, 164, 169, 171 fracción I, y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los siguientes:

### Antecedentes

En México más del 80% de las mercancías se transportan por carreteras y vías férreas y la inseguridad en nuestro país genera que cada vez sea más difícil que estas lleguen a su destino.

De acuerdo a datos de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), en tan solo tres años, de 2014 a 2017, el delito de robo al autotransporte de mercancías aumentó en un 117 por ciento.

Es de vital importancia conocer el tamaño de este delito dado que, en México el autotransporte federal participa con el 5.9% del Producto Interno Bruto (PIB) y genera alrededor de 2 millones de empleos directos.

Según especialistas en la materia, los principales temas para lograr una mayor eficiencia logística en la economía nacional son infraestructura y seguridad. Los robos al transporte federal generan una disminución de entre 20 y 30% en competitividad, debido a los costos adicionales secundarios que genera esta actividad delictiva.

En su "Índice de desempeño logístico" de 2016, el Banco Mundial sostuvo que México cayó ligeramente, al pasar del puesto 50 al 54. Por su parte, el Foro Económico Mundial ubica al crimen y los robos como la segunda causa que más afecta el índice de competitividad del país, luego de la corrupción.

En 2017 el transporte terrestre de carga se dividió en 72% autotransporte, 28% ferrocarril. Así, en ese mismo año el autotransporte de carga acumuló 4030 robos de acuerdo con el reporte de *SensiGuard Supply Chain Intelligence Center*, mientras que los robos al ferrocarril sumaron 12 mil 619 eventos, de acuerdo con las cifras de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

En los primeros cuatro meses de este año, fueron abiertas 3 mil 895 carpetas de investigación, casi 4% más que en el mismo periodo de 2017 cuando se registraron 3 mil 666 indagatorias, según cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La CANACAR, dio a conocer el pasado 19 de junio un estudio denominado "Agenda Estratégica ante el impacto de la inseguridad en el sector del autotransporte de carga" que examina la afectación de la inseguridad en la competitividad del sector y en la economía nacional, y presenta propuestas para hacer frente a este fenómeno.

Durante el foro "Impacto de la seguridad en los diferentes modos de transporte" organizado por la Comisión de Seguridad y Prevención del Delito de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), el presidente de dicha comitiva, informó ante medios de comunicación que el robo a transportistas continúa como una de las principales afectaciones del sector.

De acuerdo con la Comisión Económica para América y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL): El creciente poder organizacional, territorial y de fuego de los grupos delictivos y de narcotráfico, sumado a las penas relativamente bajas que estos delitos reciben, han hecho que se haya acrecentado y multiplicado sin control alguno. Asimismo, tan solo en 2017, entre costos directos e indirectos, el costo del robo al autotransporte ascendió a 92,500 millones de pesos, lo que representa medio punto porcentual del PIB.

## **Exposición de Motivos**

### **1. Introducción**

De acuerdo al Índice de Impunidad Global México, realizado en 2016 por la Universidad de Las Américas y el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia, al menos el 99 por ciento de los delitos que se cometen en el país no son castigados, debido a que solo 7 de cada 100 delitos son denunciados por los ciudadanos y por estos delitos solo hay un 4.46 por ciento de sentencias condenatorias.

Que la corrupción y la falta de una adecuada procuración e impartición de justicia genera índices elevados de impunidad y de falta de confianza de las autoridades encargadas de estas funciones de Estado.

Que el asalto y robo al transporte de carga en todas sus modalidades impacta negativamente en la cadena productiva, el comercio, la libre circulación de mercancías y la inversión privada.

Que actualmente quienes realizan este tipo de delitos tienen la posibilidad de llevar el proceso penal en libertad.

Que al llevar los inculpados de este delito el proceso en libertad está abierta la posibilidad de que incurran en la reincidencia o evadan la justicia.

## **2. El catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa**

El 18 de junio de 2008, comenzó la implementación de una reforma integral al sistema de impartición de justicia penal en México. Con ello, el país inició la transición del sistema penal inquisitivo al sistema penal acusatorio, un sistema esencialmente garantista.

Producto de la reforma se eliminó la existencia de los delitos graves y se creó una nueva medida cautelar denominada prisión preventiva oficiosa. En el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen aquellos delitos para los cuales aplica la medida:

Artículo 19. [...] El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. [...]

Por lo tanto, el catálogo actual de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa son:

1. Delincuencia organizada
2. Homicidio doloso
3. Violación
4. Secuestro
5. Trata de personas
6. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos
7. Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud

En primer lugar, se debe establecer que la libertad personal es un derecho fundamental garantizado por la Constitución. Jurídicamente, la libertad personal se entiende como la ausencia de restricciones temporales, privaciones, detenciones o encarcelamientos injustificados. Ésta no sólo está garantizada en la Constitución general, sino también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte.

En segundo lugar, se debe destacar que la libertad al igual que todo derecho fundamental no es absoluto y admite modalidades y limitaciones a su ejercicio, siempre y cuando ésta sea proporcional y razonable constitucional y convencionalmente. En lo concerniente a este derecho en particular, la Suprema

Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> ha adoptado resoluciones que autorizan la prisión preventiva bajo criterios excepcionales. Asimismo, el artículo 18 constitucional permite la restricción de este derecho como medida cautelar.

Por lo tanto, constitucionalmente se puede restringir la libertad de una persona, mediante la prisión preventiva cuando se ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad cuando existe riesgo de que la persona a la que se le atribuye su comisión pueda sustraerse de la acción de la justicia; hay posibilidad de que se entorpezca el proceso; pueda darse una reiteración delictiva; o cuando sea factible que se provoquen daños al ofendido y a la sociedad.

En efecto, el constituyente permanente estableció un catálogo de delitos por los que se debe dictar la prisión preventiva oficiosa con base en las razones y criterios establecidos anteriormente y, sobre todo, para atender las problemáticas que tienen consecuencias sociales de alto impacto. Asimismo, en la presente exposición de motivos se estableció que el robo al **transporte de carga en cualquiera de sus modalidades**, representa costos e impactos sociales altos. De esta manera, consideramos que se encuentra plenamente justificado incluir este delito en el catálogo previsto en el artículo 19 constitucional párrafo segundo.

#### CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Texto actual	Propuesta del PT
<p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los</p>	<p>Artículo 19. (...)</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo</p>

<sup>1</sup> Amparos en revisión: 334/2008 y 1028/1996

testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, <b>robo a transporte de carga en cualquiera de sus modalidades</b> , así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)

Por lo motivos antes expuestos, presento iniciativa con proyecto de

**Decreto para quedar como sigue:**

**Artículo único.** Se adiciona y reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** (...)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **robo a transporte de carga en cualquiera de sus modalidades**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

(...)  
 (...)  
 (...)

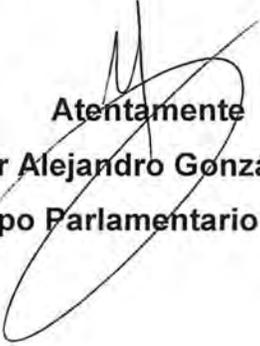
(...)  
(...)

**Transitorios.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a 25 de octubre de 2018.



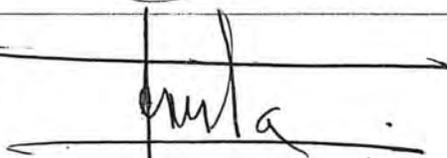
**Atentamente**

**Senador Alejandro González Yáñez**

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

ASUNTO:  
INIC. ROBO AL TRANSPORTE DE CARGA

FECHA:  
25 OCT 2018

NOMBRE	FIRMA
Eunice Renata Ramo Molina	
KATYA ELIZABETH ANILA VARGEZ	
Cristóbal Arias Solís	
Edvard Ruvren	
Mirena Hernández R.	